



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso **para fijar fecha audiencia**. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2015-00344-00
DEMANDANTE	OMAR GRISALES TAPASCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
SUCESORES PROCESALES	-MYRIAM MORALES ARANGO -JOSE EDERLING GRISALES MORALES -HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que **mediante Auto Interlocutorio No. 1956 del 25 de Agosto de 2023**, notificado en **estados electrónicos el día 28 de Agosto del mismo año**, se ordenó;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte los herederos indeterminados a través de curador ad litem Dr. **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.
NOTIFÍQUESE.

Conforme a lo anterior, es claro que el *Curador Ad Litem* de los herederos indeterminados tenía un término de cinco **(05) días hábiles** para subsanar

las falencias indicadas en la contestación de la demanda; ahora bien, como quiera que la misma no fue subsanada, se tendrá por no contestada y se fija fecha y hora para la realización de las audiencias de que **tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor **OMAR GRISALES TAPASCO.**

SEGUNDO: FÍJESE el día **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

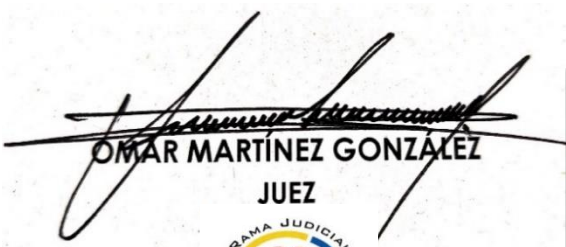
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Septiembre Siete (07) de 2023.**

En **Estado No. 106** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA